

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**30920** REAL DECRETO 1630/1990, de 14 de diciembre, por el que se indulta a Luis Castillejos Montero.

Visto el expediente de indulto de Luis Castillejos Montero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Primera, que en sentencia de 26 de marzo de 1986 le condenó como autor de un delito continuado de robo a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con la accesoria de suspensión del derecho de sufragio, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministerio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 1990,

Vengo en indultar a Luis Castillejos Montero del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**30921** REAL DECRETO 1631/1990, de 14 de diciembre, por el que se indulta a José Manuel Delgado García.

Visto el expediente de indulto de José Manuel Delgado García, condenado por la Audiencia Provincial de Salamanca, en sentencia de 1 de octubre de 1987, como autor de un delito consumado de lesiones graves, a la pena de tres años de prisión menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministerio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 1990,

Vengo en indultar a José Manuel Delgado García tres meses de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**30922** REAL DECRETO 1632/1990, de 14 de diciembre, por el que se indulta a Silvino Crespo Carbajo.

Visto el expediente de indulto de Silvino Crespo Carbajo, condenado por la Audiencia Provincial de Santander, Sección Primera, en sentencia de 4 de abril de 1986, como autor de un delito de malversación de caudales Públicos, a la pena de un año de prisión menor y seis meses y un día de inhabilitación absoluta, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministerio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 1990,

Vengo en indultar a Silvino Crespo Carbajo dos años de la pena de inhabilitación absoluta pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**30923** REAL DECRETO 1633/1990, de 14 de diciembre, por el que se indulta a Pedro Luis Moreno Sánchez.

Visto el expediente de indulto de Pedro Luis Moreno Sánchez, condenado por el Juzgado de Instrucción número 3 de Madrid, en sentencia de 17 de noviembre de 1987, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, a las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministerio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 1990,

Vengo en indultar a Pedro Luis Moreno Sánchez del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**30924** REAL DECRETO 1634/1990, de 14 de diciembre, por el que se indulta a Rafael García Esteban.

Visto el expediente de indulto de Rafael García Esteban, condenado por el Juzgado de Instrucción número 5 de Alicante, en sentencia de 15 de abril de 1989, como autor de un delito frustrado de robo, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, a las accesorias de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo que dure la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministerio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 1990,

Vengo en indultar a Rafael García Esteban del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG